

I

332



no. 402 1436

nº 14

16

Contrato de fundacion e dotacion de memo-  
rias. Entre el Señor Diego de Myrauda

e los Señores Capellan mayor e medios tra-  
zioneros de la capilla del obispo don Luis  
de Ayala que avay gloria:



# En el nonbre de Dios

Amén sepan quantos esta carta publica escritura de fundación de memorias e dotación dellas vieren como yo Diego de Miranda hijo del doctor de Miranda vezino de la muy noble abad de burgos digo que por quanto yo he tenido e tengo voluntad de me sepultar en la capilla de la Santa concecion de nra Señora que fundo el muy reverendo Señor don Luis de Acuña obispo de burgos de buena memoria que en gloria sea en la qual esta sepultado el doctor de Miranda mi Señor que aya gloria e así mismo esta sepultada en ella y sabel de Arco mi muger que aya gloria e por que sus ánimas e la mia quando Dios nro Señor quisiere llevar me desta presente vida sean favores qdás con misas e responsos e oraciones que en la dicha capilla se dicen por los Señores capellan mayor e medios rraçoneros della que agora son lo en ella seran para siempre jamas . por ende por esta carta otorgo e quiero e por bien que los dichos Señores capellan mayor e medios rraçoneros della que agora son lo seran en la dicha capilla de la Santa concecion que esta fundada dentro de la Santa yglesia mayor de la dicha abad e sus subçesores para siempre jamas digan las misas e responsos e memorias siguientes — — —

Primeramente se a de dezir en la dicha capilla una misa solene cantada de la fiesta de la concecion de nra Señora en vno de su octava e a dia caño e a dia caño desta manera que se





2.

de diez bisperas cantadas Solenes en el dia Antes edes trespon  
sos cantados el bno por el dicho doctor de miranda mi Señor delante  
su sepultura el otro por mi despues de mi falecimiento y por la dha  
mi muger Otro dia siguiente la misa solene poniendo coleta por el  
dicho doctor de miranda mi Señor e por la dicha mi muger e acaba  
da la misa Ansimismo Sean de diez trespon sos cantados el  
vno por el dicho doctor de miranda delante la dicha sepultura e  
el otro por mi e por la dicha mi muger e a las dichas bisperas e misa  
e tresponso se ponga la cruz sobre mi sepultura en medio de dos  
Achas de cera encendidas de peso cada vna de quatro libras e de  
velas de media libra cada vna encendidas en el altar por la  
qual dha memoria e tresponso docto de capellania setecien  
to e cinquenta mrs. Anse de encender las Achas y velas en prin  
cipio de las bisperas y misa en la manera e con las condiciones  
que en esta escritura se declaran

**A** otrosi en otro dia del octabario de la Asencion de nra  
Señora que es en el mes de Agosto se mediga otra misa e memoria  
festiual de la dicha fiesta para si enprejamas con bisperas sole  
nes cantadas de Antenoche con tres trespon sos cantados el bno  
delante la sepultura del doctor de miranda mi Señor el otro por  
mi e por la dicha mi muger e puesta la cruz sobre mi sepultura  
en medio de dos Achas encendidas en el principio de las bisperas  
e de velas de cera cada vna de media libra puestas en el  
Altar y otro dia siguiente se diga misa solene del dicho dia  
de nra Señora cantada con diacono e subdiacono poniendo  
coleta de difuntos por el dicho doctor mi Señor e por mi e por la



dhāmy muger e acabada la dicha misa se digan dos respon-  
sos cantados om̄o A las bisperas e al principio de las bisperas  
en misa se ponga la cruz sobre mi sepultura en medio de las  
Achas encendidas de peso de un o libras cada Achay en el Al-  
tar las dos velas encendidas

**P** **Otro si en la memoria** que se dice en  
cada año por el dicho doctor de miranda mi Señor tercer dia  
de todos Santos en la bexilia se ponga sobre mi sepultura la  
cruz en medio de dos Achas encendidas y dos velas encendi-  
das sobre el Altar se digan dos responso cantados el uno:  
por mi padre delante su sepultura. El otro por mi e por mi mu-  
ger e otro dia siguiente en la misa de la dicha memoria se:

**D** diga e adedezit una misa de requien recada por mi e acaba-  
das las misas se digan dos responso cantados el uno por  
el dicho doctor de miranda mi Señor. El otro por mi e por:

**M** mi muger. En el principio de la misa se pongan dos velas de  
media libra cada una encendidas en una del Altar sobre  
mi sepultura se ponga la cruz en medio de dos Achas encen-  
didas de un o libras cada una y para esta memoria de x una  
carga de trigo e otra de cebada de censo para si enpre jamas  
segund e con las condiciones que en esta escritura se declaran.

**P** **Otro si el dia de mi falecimiento** para si enpre jamas  
en cada un año el tal dia se diga una misa de requien cantada  
en dia o no esub dia o no e bexilia cantada el dia antes e  
dicha la bexilia se digan dos responso cantados el uno por  
el dicho doctor de miranda mi Señor delante su sepultura:

*[Faint decorative flourishes and scribbles at the bottom of the page.]*



3

Del otro por mi e por mi muger e otros dos resposos semejantes  
questos de abada la dicha misa Malabelia en principio de la misa  
se ponga lactus sobre mi sepultura en medio de dos achas encendi  
das de peso de una libra cada una y en el Altar de velas encendi  
das de peso de media libra cada una

+ **Otro si de de el día de mi falecimiento** en todos  
los lunes del Año para si en prelamas se diga en cada lunes una  
misa de Requien recada por mi Anima y a cada una misa se digan:  
Sobre mi sepultura un responso Recado por mi e por mi muger e a la misa  
se pongan en el Altar de velas de cera de una media libra cada una

**Al para dotacion de las dhas misas e memorias** e  
resposos e para la cera de las que yo o mis voluntad de dar  
dotar e señalar como por la presente señalo a los dichos Señores ca  
pellan mayor e medios rraçoneros en espeçial para las dichas dos  
misas cantadas que de suso van declaradas que se an de dezir con  
+ los dhas resposos en el sotabario de la conceçion de nra señora y  
en el sotabario de la conceçion de nra señora de nobienbre e por las  
sotras dos misas e memorias que se an de dezir despues de mis dias  
e falecimiento que se una cantada de requien conbiene a saber el  
día de mi falecimiento o el primer día de ocupado si el tal día  
viere ocupacion en la dha Santa yglesia el día antes bixilia o  
sotodía misa e los resposos como arriba está declarado e mas  
por la misa desde aquella semana adelante despues de mi fale  
cimiento la misa de requien recada todos los lunes para si en pre  
lamas por mi con las oraciones siguientes que son Inclina domi  
ne / Agsumus por mi muger y fidelium e por la misa recada que



Sea de diez y tres dias de todos Santos quando se diere la memo-  
ria del dicho doctor de mjtanda un señor que en gloria sea como a  
riba está declarado de todo para todo ellos tres mill e dozientos  
mrs de censo en cada un año para siempre jamás y más de car-  
gas de pan mjtad triego emjtad cebada que yo tengo situadas en  
esta dicha abdad de burgos sobre franças de frías vezina della  
esobre ciertas et edades que son en termino desta abdad se-  
gund consta por los contratos del dicho censo que adelante se

declaran los dichos tres mill e dozientos mrs de censo les sea  
lo que ayan en esta manera mill e quinientos mrs que yo tengo:

de censo y useteos para siempre jamás sobre el doctor por tres  
medios vezinos della esobre las casas en que bibe en ora que son  
en la calle nebrégoza della e alindan de la una parte con casa de  
Diego de Medina Barreco e de la otra parte casas de ::

elo smll eseteaontos mrs tres  
tantes de cumplimiento de los dichos tres mill e dozientos mrs les  
señalo es fundo que ayan los dichos señores capellan mayor et  
capellanés para siempre jamás sobre unas casas más que yo  
tengo es poseso que son en esta abdad de la calle que llaman de la  
cruz que alindan de la una parte con casas de los herederos de  
franças de Arco e de la otra parte casas de los herederos del bachi-  
ller contreras e de parte delante calle pública para que los ayan  
de lo que las dichas casas rinden o rindieren e del mejor pa-  
rado de las e antes que otros ny quinos mrs que rindan de  
censo o alquiler se enptre a qualquiera manera

Quiero que los dhos señores capellan mayor e me-  
dios traçoneros ayan en gozo en los dichos tres mill e dozientos



4

4 3

4 3

mrs e dos cargas de pan de censo e yo los Señalo para las  
dichas memorias misas e rresponso e los rreparto en  
esta manera para la misa rreçada e rresponso que sean  
de dezir terçerodia de todos Santos conñõ dhõ es y para la  
çrta de todas las dichas memorias de zienax mrs e la car  
gade çebada de censo e la dicha carga de trigo de censo se  
ponga por ofrenda a la dicha misa en cada un año conñõ  
dhõ es e los tres mrs rreparto en esta manera que por  
las dichas dos misas e memorias de los jorabarios de la con  
ceçion de nra Señora e asençion de nra Señora de nobiembre  
e lleben mrs e quinientos mrs e por las otras dos misas e me  
morias e rresponso que sean de dezir despues de medias  
que son la cantada con subepli a del día de mi faleçimieto:  
se rrepartan seys çenax mrs e por la misa rreçada que de a  
lli adelante se a de dezir todos los lunes de cada semana ay a  
e se rrepartan un çenax mrs e que se montan los dichos  
tres mrs e de manera que en mibida por las dichas dos me  
morias de los dichos dos jorabarios e por la misa rreçada que  
se a de dezir por la misa de todos Santos con sus rresponso  
ayan e se den mrs e quinientos mrs e mas çenax mrs e para la çrta  
e las dichas dos cargas de pan de censo conñõ dhõ es e despues  
de medias ay an e yo emys bienes seamos obligados a les  
dar los otros mrs e quinientos mrs e mas otros çenax mrs e pa  
ra la çrta de las dichas memorias de manera que se montan:  
los dichos tres mrs e para todas las memorias y la car  
ga de trigo para ofrenda de los todos Santos. y la carga de:



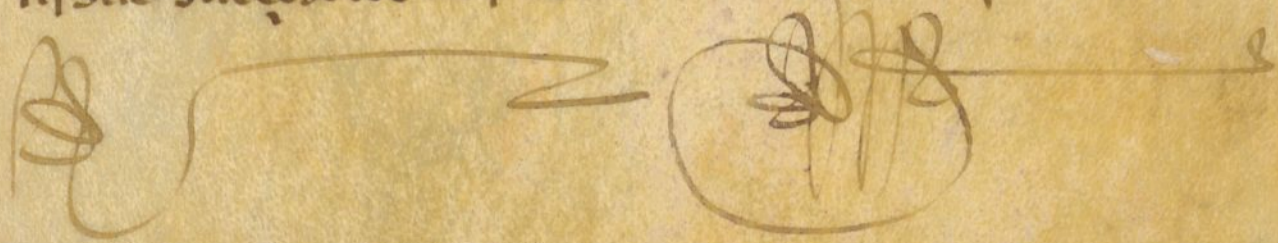


cebuda y los dozientos mrs para la cera de todas las memorias  
que en mrs dias sean de dezir y para todas las misas de requie  
des pue de mrs fallesamiento e dozientos mrs en dineros e las dhas  
dos cargas de pan de censo como dhas es. lo qual quiero que Ayan  
los dichos Señores capellan mayor e medios traqoneros para sien  
prejamas con las condigones de la manera siguiente. — — —

**Primera mente** quiero que es my voluntad que estas memo  
rias no las ganen sino los medios traqoneros que se Allaren  
presentes e los que estubieren enfermos e los que de necesidad  
Andeserbit Aloro segund esta ordenado en la ymstitucion  
de la capilla e que no se pueda ganar por heredad estando  
en la aldad o media legua en detredor my en otra manera Al  
guna

**Otro si que el heredero** mayor de dias de mrs de cen  
diente tenga cargo de saber si se Azen e cumplen las dhas  
memorias e si se Allare que alguna no se cumple que el dho m  
heredero o mayor de dias de mrs de ceniente como dicho es pueda  
entrar e tomar e aver para si los dichos tres myll e dozientos mrs  
e las dhas dos cargas de pan de censo e fagan de dezir las tales  
misas e memorias e responso e donde Al dicho heredero:  
o Al heredero de pue del le paresaere — — —

**Otro si que los dichos Señores** capellan mayor e  
medios traqoneros que agora son o seran para sienprejamas  
y sus subcesores no puedan bender ni enajenar ni trocar ni





5.  
cambiar los dhos tres mill e doçientos mrs en las dichas dos  
cargas de pan de censo en parte dello por ninguna via ni causa:  
que sea Aunque seapor otra cosa de mas beneficio o provecho  
que los dichos mrs epan de censo suso dicho que yo Asi les  
dexo edoto para las dichas misas e memorias e respuestas et  
que los dichos Señores capellan mayor e medios rraçoneros lo  
juren e prometan Asi

**R**empleniendolo e guardandolo los suso dicho los dic  
hos Señores capellan mayor e medios rraçoneros e sus sub  
cesores Segund dicho es en esta carta se contiene desde Ago  
ta e por esta carta e tradicion real della que vos do e otorgo Antel  
presente escribano e vos entrego cedo e res paso e renunçio  
en vos e vros subcesores e capellan e medios rraçoneros que  
para sienpre fueren en la dicha capilla los dichos tres mill  
e doçientos mrs e las dichas ocho fanegas de pan de censo de  
sus declarado es Asaber los dichos mill e quinientos mrs  
de censo ynfeteosi que tengo Sobre el dicho dotor por tres e las  
dichas sus casas e las dichas ocho fanegas de pan de censo  
ynfeteosi que tengo Sobre el dicho françisco de frias corteo:  
e las dichas heredades e ansi mismo los dichos mill e sete  
cientos mrs que fundo e situo Sobre las dichas mis casas  
de la cñz e rentas dellas para que los dñs e gozds e lle:  
beis es Asaber en m bida los dichos mill e quinientos mrs  
por las dichas dos misas de los othabarios e por la misa:  
recada que se ade dezir tercero dia de todos Santos et



mas gent mrs para la cera e las dichas dos cargas de pan de censo  
La carga de trigo para la ostenda sobre que se ponga listres:  
fanegas en dos costales Sobre las sepolturas de m muger e mja  
y la otra fanega delante de la sepoltura de m padre y la carga de  
cebada con los dozientos mrs para la cera de todas las memorias  
de todo el año e despues de mjs dias Añis de Añer ego zar los  
p'tros mll equijentos mrs por las otras memorias e mas gent  
mrs para la cera e para que los Añis ego zeis e lleveis en cada  
un año en la manera que dichas e con las condiciones de suso  
declaradas. e desde agora vos pongo en la posesion de los:  
dichos mrs e pan de censo e de cada cosa e parte dellos e vos doy  
poder para que por v'ra propia Añtoridad e sin licencia de:  
n'ez e sin pena alguna los entreis e tomeis e ayais ego zeis  
e començeis a llevar ego car de adelante como de suso ha:  
declarado

¶ Que por esta carta digo e requiero a los dichos  
doctor porr'e e fran'co de frías. e a qual quier dellos e a sus  
herederos e subcesores e a tenedor e poseedor que fuere de  
las dichas m's e casas que vos acudan con los dichos:  
mrs e dos cargas de pan de censo cada uno lo que es a su:  
cargos de pagar segund dicho es e vos ayen e tengan por  
verdaderos señores e poseedores dello e vos agan contra  
to de reconocimiento del dicho censo e retestifiquen los con  
tratos que tengo: Sobre ello: los quales e originalmente



do Stenrege Abos los dho Señores capellan mayor en medios:  
trágoneros los quales son los siguientes

**UNO CONTRATO DE CENSO ESCRITO** en pergamino otorga  
do por pedro de miranda mi hermano e por mi el dicho diego de  
miranda que paso ante fransco martinez de maquelo es  
cribano publico a quatro dias de agosto de mill e quatro cen  
tos e noventa e ocho años por el qual parece que dieron cen  
so a sancho garca de lalo mercadero vnas casas en la cantene:  
bregosa deslindadas en el dicho contrato por prego de mill:  
equinientos mrs cada año que son las que agora tiene el:  
dicho doctor por tres

**OTRO CONTRATO DE CENSO ESCRITO** en pergamino que  
paso ante fernand diañez escribano publico a onze dias:  
de março de mill e quatro cientos e noventa e ocho años por el  
qual martin fernandez de medina da censo a aldoncarrto  
driguñez de cerbante moradora en billatoro de tierras en:  
termino de esta abdad por prego de setto fanegas de pan en cada  
año las quales estan deslindadas en el contrato que agora:  
tiene e posee el dicho fransco de freias que yo sine cesario  
es me constituyo por bño ynquilino en bño nonbre e sienpre  
lo sea deste e qualquier derecho o acción o otro qual quier:  
titulo o recurso que agora o en algund tiempo en un ocer  
ca de mi se allare o fuere allado tener a los dichos censos



oparte dellos e a los bienes: ruy zes Sobre que estan fundados /  
ypotecados por la es. p. e. a. l. p. g. e. n. e. r. a. l. y. p. t. e. c. a. Scabisto Ser por vos  
los dichos Señores capellan mayor e medios rraçoneros e vros Sub  
cesores e paratos lo dexar e dar e entregar corporal mente e pa  
cíficamente cada equando por vos / e p. t. o. p. o. r. v. o. s. d. e. l. l. o. Scatreqne  
rido e mo obligo de fazer e que Are qertos e sequitos los dichos:  
tres mll e doçientos mrs e doç cargas de pan de censo que Ansi:  
os de edocto para las dichas memorias emysas en la manera  
e con las condiaones que dichas Son e que vos Seran sequitos  
e bien parados e sancados en todo tiempo e sienpre jamas A los  
los dichos Señores capellan mayor e medios rraçoneros e que  
no vos Ser a p. u. e. s. a. v. enbargo m y n. p. e. d. i. m. e. n. t. o. m. p. l. e. i. t. o. Alquino  
los quales vos Seran pagados en cada un año A los plazos que  
por los dichos contratos estan obligados A pagar que Son  
lo e dicho mrs la mitad por el dia de nabadidad e la otra mitad  
por el dia de san Juan de Junyo e las dichas doç cargas de:  
pan mitad trigo e mitad cebada por el dia de sant amaria de  
Setiembre de cada Año e si vos fueren pedidos e o y n. p. e. d. i. d. o. s. por  
qualquier persona de qualquier estado e condiaon que se an  
o p. u. e. s. t. o. e. n. e. l. l. o. s. oparte dello qualquier pleite e malaboz que  
yo tomare emys herederos e subcesores tomaran por vos  
los dichos Señores capellan mayor e medios rraçoneros:  
e vros Subcesores el pleite e vos e defensa de la causa e plei  
tos siendo requerido sono en qualquier tiempo que sea:



17  
Elos Sequire Dum con la preasamente fastalos Acabar e fare  
ehibrare los dichos tres mill e dozientos mrs decenso elas die  
has dos cargas de pan de censo que Ansi, os do edocto esenalo:  
cada parte dello cierto eseguro en posesion e propiedad Sopna  
que si Ansi nolo fiziere e cumpliere que vos de epague ebo s  
de Aentregue otros tales tres mill e dozientos mrs e dos car:  
gas de trigo de censo cada cosa a parte dello Aentan bien:  
lugar Situados esobre tales e tantos bienes trayzes e contra  
les ypotecas esobre tales personas como los Suso dichos que  
Asi os cedo e tres paso ena e todas las costas e danos que  
Sobre ello se o recrezieren del valor de todo ello qual mas  
de los dichos Señores capellan mayor e medios rraçioneros  
quisiere des escojer elas dichas costas e danos los paguere  
en peña en nombre de proprio ynterese que sobre mi e mis bienes  
pongo la qual pagada sono que sienpre estacarta sea firme  
para lo qual Ansi guardar e cumplir obligo Ansi e todas  
mis bienes Abidos e por Aber Aespecialmente los dichos  
censos e bienes trayzes Sobre que estan fundados elas ypo  
tecas genetales / o espedales con que los tengo e los derechos  
e acciones. Aespecialmente Ansi mismo ypoteco e obligo las  
dichas mis casas de la calle de la cruz para lo que toca A los  
dichos mill e setecientos mrs que sobre ella fundo e atributo  
esenalo elas rentas della e que la obligacion espedal no

13  





derroque nperjudique Ala general nylagenetal Ala espeaal. Et  
nos el capellan m̄y or emedios rragoneros deladicha capilla  
dela conceçion de nra Señora que es en la Santayglesia de bur  
gos que h̄yo es un do el m̄y magnifico Señor don Luis de cui  
ga obispo de burgos de buena memoria que en gloria sea:  
que estamos juntos en la dicha capilla llamada espeaal:  
mente para este caso Et estando nonbradamente el Señor don  
fernando de Arceo capis col e canomgo en la dicha Santay  
glesia e capellan mayor de la dicha capilla et tomas de matilla  
estrançaso de <sup>le</sup> Aedo estrançaso de billadiego e Juan carrillo Et  
Juan Abad de la cerca e Juan de yerro A p̄tete de burgos Et  
fernando de Aguilar e diego de sande bal estrançaso de caba  
llos e domingo de ybar e alonso de spinosa e andre e de losa  
e bartolome de Aguirre e antonio de bega e Juan de baldibiel  
so todos medios rragoneros della por nos Et en nombre de los  
otros medios rragoneros della que son Absentes e por los  
que en ella seran para si en pte jamas por los quales e cada  
vno de ellos Azemae voz e cabçion de rtrato Judicato solbendo  
por manera de fiança la dicha voz e cabçion so obligaçion:  
de los bienes e rentas de la mesa capitular que para ello:  
obligamos

**por ende acordamos e otorgamos**

e aceptamos la dicha e memoria e msas e rresponso  
de suso declarada que nos e nros sucesores diremos en la



8.  
dicha capilla para siempre jamás en los dichos días es sus  
otabarios como desuso se contiene e por la dicha dotación  
que creabimos por ellas e para pitancia de ellas las quales  
nos e los dichos nros sucesores e medios traçioneros que  
ser en la dicha capilla para siempre jamás diremos:  
edirán en los dichos días es sus otabarios e junto a los:  
días de otras memorias si nros antecesores son otros:  
estamos obligados primero que a estas pero si despues  
de estas memorias que vos el dicho diego de miranda fun-  
dais e dotais e abemos de dezir en los dichos días nos o:  
nros sucesores aceptaremos de dezir otras memorias  
que no las diremos ni dirán antes ni primero que las dhas  
memorias emysas de vos el dicho diego de miranda. e dire-  
mos las dichas memorias mysas e responso de vos. En el  
dicho diego de miranda antes e primero que las de aqui  
adelante aceptaremos en los dichos días es sus otaba-  
rios otro día luego siguiente de las otras memorias que  
tamos obligados e tenemos cargo de dezir en los dichos:  
días es sus otabarias en las Alargaremos a otros ni  
quince días e las aceptamos por la dicha dotación. Ansi:  
para ellas como para la cera que en ellas se podra gas-  
tar e en las dichas condiciones que dichas son e de la  
tada e en esta escritura las quales otorgamos e consen-  
timos en las contradiremos en tiempo alguno ni por

A decorative flourish consisting of a horizontal line with a large, stylized initial 'S' on the left and a circular emblem containing a cross-like symbol on the right.



Algunamaneira / Oansi lo prometemos por nos e nros Subce  
Seres e lo juramos por Dios e por Santa maria e por las ordenas  
de San Pedro e San Pablo que tres abimos e que las por nros  
e asentaremos en la memoria de las otras misas e memorias:  
e tres ponsos que tenemos cargo de dezir para quenos e nros:  
Subcesores lo cumplamos e ponemos con los el dicho Diego de m  
tanda e nros herederos e subcesores que asilo guardaremos  
e cumpliremos nos e los dnos nros Subcesores e si contra ello:  
fuere nros quien nos e nobala Abnque Aleguemos Sepoca dota  
a onyo Aber en ello engaño e que no las cumpliremos en menos  
memorias ni para ello Abremos ni sacaremos buia ni otra fa  
cultad alguna de nro mny Santo padre ni de otro Alguno q  
para ello tengapoder Abnquenos sea concedida de proprio  
motuo et aerta aençã et penitidine potestatis nola Acobta  
remos ni vsaremos della e si Dios lo fiziere e Dios ynra Señora  
nos Aynde e para lo mesor Ansiguardar e cumplir obligamos e  
lo e bienes e propios e rentas de la mesa capitular e espirituales  
e temporales Abidos e por Aber e otros i conozemos e creabit de  
lo e dicho Diego de mnta e los dnos titulos e censos e descri  
turas e originales que de suso se dizen mençion de los quales  
nos tenemos por entregados A todanra voluntad e lo e tres abi  
mos por titulo de Aber e llebar los dnos nros e de cargas de  
pan de censo de los dnos doctores por tres e franças de frias de cada  
vno la quantia que en ellos nos e de diez e tres pasas e por mas:  
cumplimiento de derecho e por que lo suso dho sea cumplido St  
ya su cumplido efecto nos e a las dhas partes e cada vno



9

denos por lo que nos toca e a tanne damos poder por esta carta otorgada por ella nos los dho capellan mayor e medicos e rraçones e algunos que fueren jueces eclesiasticos de la madre Santa yglesia legados e subdelegados e ordinarios de qualquier diocesis que son e yo el dho Diego de Miranda a quales que fueren jueces e justicias de sus magestades que nos conpelan e aqantener e guardar e cumplir e pagar todo quanto dicho es en esta carta. Se contiene por todas los remedios e rraçones del derecho e otorgada en manera qualquier que cumpla e cumpliere. Se a bien e a tan cumplidamente como si asi fuese. Señado por señas de finitiba de juez competente dada a mi pedimento e consentimiento e fuese pasada e en una juzgada. Sobre lo qual renunciamos nro proprio fuero e jurisdiccion e de me alio e la lei si tanbenerit e todas otras leis e fueros e derechos escritos e no escritos e las leis que dicen que lo futuro ni el derecho prohibido no se: puede renunciar e que ninguno no es bisto renunciar. Aque lo que si fuese e presado e cierto e lo resimelo no le renunciar e renunciamos e presamente la lei del derecho que dize que general renunciaçion de lei e fecha en bala e firmeza de lo qual otorgamos esta carta nos a las dhas partes. An tel presente escribano e testigos de ynso escritos e la firmamos de nros nombres fecha e otorgada en la dha çidad de burços por el dho Diego de Miranda a veynte dias del mes de nobiembre Año del nasçimiento de nro señor ihu xpo de mille quatro e treynta e seys años. Testigos que fueron presentes. Lo que dho es otorgado e llamado para ello es a saber del otorgamiento de lo dho Diego de Miranda. Alonso de trebenga canongo



en la Santa yglesia de burgoes e diego de ruyloba su criado et  
Juan de lastras criado del dicho diego de miranda e pedro de  
pedrao criado del dicho canongo. diego de miranda. el  
canongo trebenga

**Q**uespues de lo suso dicho en la Santa  
yglesia mayor de burgoes. A beynte e dos dias del dicho mes  
de noviembre del dicho Año. en presencia de mi el dicho es-  
cribano e testigos los dichos Señores capellan mayor et  
medios rraçioneros, otorgaron la dicha escritura segund  
e como en ella se contiene e la firmaron de sus nombres:  
e yo el presente escribano le di et entregue la escritura  
e titulos o originales escritos en pergamino de que en la  
dicha escritura se haze mençion testigos que fueron prese-  
tes. lo que dicho es llamado e trogado para ello. el ca-  
nongo Alonso de trebenga e pedro de poña e petro lopez de  
quincozes capellan del numero. el capiscol de burgoes. ju-  
de baldibielso. Antomo de bega. domingo de ybar. françisco  
de caballos. Andres de losa. Alonso de spinosa. fernando  
de Aquilar. Juan Abad. barte lome de Aguirre. diego de San-  
doval. tomas de matilla. el deapreste sande yerto. françisco  
de billadiego. jancarrillo. françisco de alzedo. los sobre-

traydo. o de osiere. Diego de t. Alba en tze rieglo nes / o de z  
Al. le. Vala. Enno en pe z / o. E yo fran de lleren a  
tanano publico (El) m. de la dha. Gb. Dad



Dize por sus mages Meutados los sus  
 Ascendios fuy presente a lo qd hoes Envidan  
 los dho s testigos e por Estor y myena Del dho  
 Diego de myranda e de los dho s Capellan mayor  
 e medios rrazoneros de la dha Capilla Del obpo  
 donluys de acuna a los quales y sonzo e doy  
 fe e son los mismos o testimies e por ende esta  
 Escritura publica de funda con e dotacion de  
 memorias fze bny e por ende fze a bny myo  
 signo fatal — **Q**u testim de ydad  
**D** Grande **M** llerena



